



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 8 de octubre de 2007

No. 192

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Decreto A.N. No. 5189.....	6504
Decreto A.N. No. 5190.....	6504
Decreto A.N. No. 5191.....	6504
Decreto A.N. No. 5192.....	6504
Decreto A.N. No. 5193.....	6505
Decreto A.N. No. 5194.....	6505
Decreto A.N. No. 5195.....	6505
Decreto A.N. No. 5196.....	6505
Decreto A.N. No. 5197.....	6505
Decreto A.N. No. 5198.....	6506
Decreto A.N. No. 5199.....	6506
Decreto A.N. No. 5200.....	6506
Decreto A.N. No. 5201.....	6506
Decreto A.N. No. 5202.....	6507
Decreto A.N. No. 5203.....	6507

CASA DE GOBIERNO

Licitación por Registro No. 004-2007.....	6507
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 180-2007.....	6508
Acuerdo Ministerial No. 185-2007.....	6508
Acuerdo Ministerial No. 186-2007.....	6508
Acuerdo Ministerial No. 188-2007.....	6508
Acuerdo Ministerial No. 190-2007.....	6509
Acuerdo Ministerial No. 191-2007.....	6509
Acuerdo Ministerial No. 192-2007.....	6509
Resolución Ministerial No. 016-2007.....	6509
Acuerdo Ministerial No. 179-2007.....	6510
Resolución Ministerial No. 001A-2007.....	6510
Resolución Ministerial No. 14-2007.....	6511
Resolución Ministerial No. 15-2007.....	6512
Acuerdo Ministerial No. 114-2007.....	6513
Acuerdo Ministerial No. 160-2007.....	6513
Acuerdo Ministerial No. 172-2007.....	6513
Acuerdo Ministerial No. 173-2007.....	6513
Acuerdo Ministerial No. 174-2007.....	6513
Acuerdo Ministerial No. 175-2007.....	6514
Acuerdo Ministerial No. 176-2007.....	6514
Acuerdo Ministerial No. 177-2007.....	6514

Acuerdo Ministerial No. 178-2007.....	6514
Acuerdo Ministerial No. 181-2007.....	6514
Acuerdo Ministerial No. 182-2007.....	6515
Acuerdo Ministerial No. 183-2007.....	6515
Acuerdo Ministerial No. 184-2007.....	6515

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 037-2007.....	6516
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6521

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	6521
---------------------------	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 020-2007.....	6521
Resolución Ministerial No. 021-2007.....	6524

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Adjudicación Licitación por Registro LPR-SG-03-IDR/FN/AD-07.....	6524
---	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. DE 59-2007.....	6525
---	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Modificación al Programa Anual de Compras y Contrataciones-2007.....	6526
---	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino Licitación Restringida No. LR-004-2007-UA.....	6526
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6527
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	6542
--------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 5189

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO NICARAGÜENSE (ADESCDNIC)**”; sin fines de lucro, de noventa años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL, CULTURA Y DEPORTIVO NICARAGÜENSE (ADESCDNIC)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5190

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MARIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER (FUMALCCAN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION MARIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER (FUMALCCAN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING.**

RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5191

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MADROÑO “MADROÑO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION MADROÑO “MADROÑO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5192

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN DE LUZ Y ESPERANZA EN NICARAGUA “FLEN”**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**FUNDACIÓN DE LUZ Y ESPERANZA EN NICARAGUA “FLEN”**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5193**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “LA ESPERANZITA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN “LA ESPERANZITA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5194**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NICARAGÜENSE PARA LA PREVENCIÓN DE LA CEGUERA (FONIPRECE)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NICARAGÜENSE PARA LA PREVENCIÓN DE LA CEGUERA (FONIPRECE)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5195**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION CRISTIANA PRO DESARROLLO SOCIAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5196**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CRISTIANA MANOS DE AMOR**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN CRISTIANA MANOS DE AMOR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5197**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN ACCIÓN COMUNITARIA “FUNDACCO”**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**FUNDACIÓN ACCIÓN COMUNITARIA “FUNDACCO”**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5198**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO “FEBUSA”**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO “FEBUSA”**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5199**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “POR**

UNA NICARAGUA MEJOR “FUNPUNIM””; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN “POR UNA NICARAGUA MEJOR “FUNPUNIM”**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5200**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN EL ROCIO OCCIDENTAL “EL ROCIO” “ERO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN EL ROCIO OCCIDENTAL “EL ROCIO” “ERO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDONAVARROMOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5201**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA (FENANICA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma

que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE NICARAGUA (FENANICA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5202

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON (FACONVIPRO)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION DE ARTES Y CONFECCION VIDA Y PROGRESO DE LEON (FACONVIPRO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5203

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CENTRO EMPRESARIAL PELLAS (CENTRO EMPRESARIAL PELLAS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN CENTRO EMPRESARIAL PELLAS (CENTRO EMPRESARIAL PELLAS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de Septiembre de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Reg. No. 15237 - M. 2176112 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO
No. 004-10-2007**

IMPRESIÓN DEL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución No. 009-10-2007 del primero de Octubre del 2007, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ofrecen servicios de impresión, a participar en esta licitación y presentar oferta para los:

**"SERVICIOS DE IMPRESIÓN
DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA".**

Esta adquisición será financiada con fondos del tesoro, así consta en el Programa de Adquisiciones 2007. El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) en caja general del Edificio de Presidencia, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, Oficina Unidad de Adquisiciones, los días jueves 11, viernes 12 y lunes 15 de Octubre del presente año de 7:00 am. A 1:00 p.m.
La homologación se llevará a efecto el día miércoles 24 de Octubre del 2007 a las 07:30 a.m.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones, en el Edificio de Presidencia, costado sur de la Asamblea Nacional.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el arto. 27 de la Ley No. 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), el acto de recepción y apertura de ofertas, será en la sala de conferencia de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano mano izquierda), el día 19 de Noviembre del 2007 a las 07:30 a.m.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 3 % (tres por ciento) del precio total de la oferta. **SALVADOR VANEGAS GUIDO, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA.**

2-1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 14207 – M: 2169684 – Valor C\$ 2,280.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 180-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a la Compañera **María Amelia Coronel K.**, Agregada Técnica Consular de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 185-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a la Compañera **Katía Eugenia Chamorro Rubiales**, Agregada Técnica Consular del Consulado de la República de Nicaragua en Nueva York, Estados Unidos de América.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 186-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO**I**

Que mediante comunicación de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, la Licenciada Idayda Antonia Aguilar Roa, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Segunda Cónsul en el Consulado de la República de Nicaragua en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica y al rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, efectiva a partir del treinta y uno de agosto del año en curso.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Licenciada **Idayda Antonia Aguilar Roa**, tanto en su calidad de Segunda Cónsul en el Consulado de la República de Nicaragua en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica y como Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley 358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Cancelar el Acuerdo Ministerial número 120-2007 del dos de mayo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 120 el veintiséis de junio del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 188-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 178 - 2007 de fecha veinte de agosto del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad por conveniencia del servicio a la Señora Vera Josefina Abaunza de Reyes, en el cargo de Segundo Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá, por un término de tres años contados a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, la Señora Abaunza, solicitó su separación del Escalafón del Servicio Exterior en el que ostenta el rango de Primer Secretario.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la Señora **Vera Josefina Abaunza de Reyes**, en el rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial número 178-2007 del veinte de agosto del año en curso.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 190-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Compañero **Mario José Duarte Zamora**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Honduras.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 191-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO**I**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 083-2006 del veinticinco de septiembre del año dos mil seis, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad voluntaria al Señor **Félix Ricardo Parrales Sánchez**, en el cargo de Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, por un período de tres años, contados a partir del treinta de septiembre del año dos mil seis.

II

Que mediante comunicación de fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Señor **Parrales Sánchez**, presentó su renuncia al Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia del Señor **Félix Ricardo Parrales Sánchez**, en el rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad Voluntaria contenida en el Acuerdo Ministerial número 083-2006 del veinticinco de septiembre del año dos mil seis.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 192-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Trasladar a Licenciada **Ana Marcia Lang Sacasa**, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Honduras, con su mismo cargo y funciones a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Guatemala, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de octubre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 016-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de las Entidades del sector Público garantizar la transparencia de todos los procedimientos consignados en la Ley de Contrataciones del Estado para la adquisición de bienes y servicios, debiendo ajustarse estrictamente al Régimen de Prohibiciones, respetando los principios de publicidad, eficiencia, transparencia, igualdad y libre competencia, a efecto de poder adquirir los bienes y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la adquisición de **Contratación de Seguro de la flota vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores**, dicha adquisición se realizará con fondos del presupuesto General de la República.

III

Que en el valor estimado del servicio a adquirir se tomaron en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo el costo principal, los fletes, los seguros, las comisiones, los intereses, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 y 25 de la Ley de Contrataciones y artículo 16 y 51 de su Reglamento el Procedimiento que corresponde a esta contratación es "**LICITACIÓN RESTRINGIDA**".

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y normas citadas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

RESUELVE

PRIMERO: Dar Inicio al Proceso de Licitación Restringida, para la adquisición de Contratación de Seguro de la flota vehicular del Ministerio

de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Que con fundamento al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 28 y 29 de su Reglamento, esta Autoridad designa un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones.

- 1) El Coordinador de la Unidad de Adquisiciones
- 2) El Responsable de la División General Administrativa Financiera
- 3) El Responsable de la División Administrativa
- 4) El Responsable de la División Legal
- 5) El Responsable de la Oficina de Servicios Generales

TERCERO: La Unidad de Adquisiciones a cargo de la Licenciada **Leslie María Chamorro Hidalgo**, ejecutará el referido proceso licitatorio y dará seguimiento a todo el procedimiento de contratación administrativa, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su correspondiente Reglamento, una vez cumplido el procedimiento El Comité de Licitación presentará la recomendación a la máxima autoridad.

CUARTO: La División Administrativa, será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien dispone con los recursos humanos y materiales para realizar esta tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 179-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Compañero **Oscar Amilkar Marcenaro Ramos**, Agregado Técnico de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 001A-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Reglamento de la Ley 290 (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento General y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 3, literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, "Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público"; al efecto, el artículo 3, del Decreto No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores requirió en fecha diez de noviembre del año dos mil cinco, autorización a la Contraloría General de la República, para realizar con exclusión de los procedimientos ordinarios de Contratación Administrativa, todas las contrataciones de servicios profesionales de expertos en temas de Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional, Historiadores, Bibliotecarios y Traductores, así como la Compra de Equipos, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, cuyo desglose aparece debidamente acreditado en los documentos adjuntos y que forman parte del correspondiente expediente administrativo, que se deberá considerar como parte y fundamento de la presente resolución. Solicitud que fue autorizada conforme Sesión Ordinaria número 443 del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que consta en Acta del mismo número de las nueve de la mañana del día uno de diciembre del dos mil cinco y que fue comunicada a esta Institución Pública, conforme Cédula de Notificación "202 14 y 24-12-2005, RCE-541-2005, notificada en la ciudad de Managua a las doce y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil seis; mediante la cual se deja claramente establecido en dicha Cédula de Notificación que las contrataciones aludidas se sujetan al régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323.

III

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y artículo 3 del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la contratación directa de servicio de Consultoría en Historia con el Licenciado **Aldo Antonio Díaz Lacayo**, para que brinde Asesoría y Consultoría en su carácter de Historiador al Ministerio de Relaciones Exteriores para la defensa por lo que hace al Juicio incoado por el Gobierno de la República de Costa Rica en contra del Gobierno de la República de Nicaragua ante la Corte Internacional de

Justicia en La Haya, en relación a la navegación del Río San Juan de Nicaragua y cualesquier otra función que el suscrito le delegue.

Los honorarios que se le pagarán al Consultor por el servicio objeto de la contratación ascienden a la cantidad mensual de **US\$3.194.45 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON 45/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA)** incluido, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.-

SEGUNDO. Dicha contratación deberá ser formalizada en Escritura Pública conforme las disposiciones contenidas en la Ley 323 para las contrataciones administrativas y se regirá conforme las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

TERCERO. Dicha contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los requisitos previos, los derechos y obligaciones de Las Partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley de la materia.

CUARTO. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López

RESOLUCION MINISTERIAL No. 14-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

I

Que de conformidad a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", artículo 3, literal K), se establece que se sujeta al régimen de materias excluidas, "Las contrataciones que hayan sido previamente autorizadas por la Contraloría General de la República, cuando las mismas se sujeten a razones de urgencia, seguridad o interés público"; al efecto, el artículo 3, del Decreto No. 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece que la actividad contractual excluida legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, deberán adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el régimen de prohibiciones y sanciones previsto en la Ley 323, aunque igualmente señala que es responsabilidad exclusiva del Organismo Contratante establecer supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios los que deberán incluirse en Resolución de autoridad competente.

II

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en fecha veinte de junio del año en curso, solicitó autorización a la Contraloría General de la República para realizar con exclusión de procedimientos la contratación administrativa referente a elaboración de Medallas para Condecoraciones que el Estado de Nicaragua otorga a distinguidas personalidades nacionales y extranjeras por servicios relevantes en todas las esferas de las actividades económicas, políticas, culturales, así como reconocimiento por servicios sobresalientes a la patria o a la humanidad hasta por un monto de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**.

III

Que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria No. 536 de las nueve de la mañana del día cinco de julio del año en curso, notificó el once de julio del presente año a esta Institución Pública conforme oficio CGR-CS-LAME-720-07, DCL (a.i)-KTM-519-2007 del nueve de julio de 2007, que resolvió por unanimidad de Votos la Autorización a este Ministerio de la solicitud de Exclusión de Procedimientos Ordinarios de Contratación para la elaboración de Medallas de Condecoración, por un monto total de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) a ser financiados con fondos de la donación China - Taiwán con cargo al Proyecto "Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Cancillería nicaragüense en materia de Política Exterior"; dejando claramente establecido en dicho oficio que la contratación aludida se sujeta al régimen de materias excluidas prevista en la Ley de Contrataciones del Estado.

IV

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación en cumplimiento al principio de eficiencia, que estipula el régimen jurídico del sistema de adquisiciones públicas, a fin de que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo, calidad, de tal manera que la contratación se efectúe en todo momento determinando cual es la mejor oferta al interés general en las mejores condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

V

Que este Ministerio a través de la Unidad de Adquisiciones efectuó cotizaciones con diferentes empresas nacionales y extranjeras, e ingresó al Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE) la convocatoria para la elaboración de dichas medallas cumpliendo con lo establecido en el oficio emitido por la Contraloría General de la República relacionado en el considerando tercero de esta Resolución, cuyo detalle aparece debidamente acreditado en los documentos adjuntos y que forman parte del correspondiente expediente administrativo, los que se deberán considerar como parte y fundamento de la presente Resolución.

VI

Que de las cotizaciones efectuadas, se recibió oferta de la Empresa Industria de La Riva, de la República de Guatemala, la que fue valorada por la Unidad de Adquisiciones de este Ministerio favorablemente; que dicha empresa por ser extranjera no puede cumplir por razones de territorialidad con los supuestos básicos de contratación de Registro Central de Proveedores del Estado y Solvencia Fiscal.

VII

Que ante todo lo expuesto, es responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad el resolver la situación que afecta las contrataciones antes indicadas, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de contratación administrativa; con especial sujeción a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 3 del Decreto 21-2000 "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

RESUELVE

Primero. AUTORIZAR la contratación para la elaboración de Medallas

de Condecoraciones requeridas por la División General de Ceremonial y Protocolo del Estado con la empresa Industria de la Riva de la República de Guatemala hasta por un monto de **NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,052.00)**, conforme el régimen de materias excluidas previsto en la Ley 323.

Segundo. Establecer los siguientes supuestos de prescindencia a) Constancia del Registro Central de Proveedores del Estado; b) Solvencia Fiscal, por razones de territorialidad en virtud de que la referida empresa es de origen guatemalteca y las medallas de condecoraciones se elaborarán en la República de Guatemala.

Tercero. Dicha contratación deberá ser formalizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 323 para las contrataciones administrativas y se regirá a las normas del ordenamiento jurídico administrativo vigente para su registro y control.

Cuarto. Facultar al Licenciado Silvio Mora Mora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala, para que en nombre de este Ministerio, efectúe los trámites correspondientes para la adquisición de las medallas con la empresa Industria de la Riva.

Quinto. La Unidad a cargo del trámite y registro de esta contratación serán los siguientes funcionarios: **a)** Licenciado Pedro Joaquín Espinoza, Responsable de la División General Administrativa Financiera **b)** Licenciado Sabino Urbina Rostrán, Responsable de la División de Ceremonial. Estos funcionarios serán encargados de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación por lo que disponen con los recursos humanos y materiales para realizar esta labor.

Sexto. Esta contratación deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, los derechos y obligaciones de las partes, los controles y el Régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley de la materia.

Séptimo. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil siete Samuel Santos López

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Ministerial No.010-2007, del once de junio del año dos mil siete, para efectuar el proceso de Licitación Restringida No.01-07 para "La Adquisición de Productos y Suministros de Limpieza", conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Licitación Restringida para "La Adquisición de Productos y Suministros de Limpieza". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha tres de agosto del año dos mil siete; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, porque de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones porque considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más favorables, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

IV

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, tomando en consideración que hubo un Recurso de Aclaración por parte de los oferentes, por lo que:

RESUELVE:

1.- Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Restringida No.01-07 "Adquisición de Productos y Suministros de Limpieza", contenidas en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del treinta y un día del mes de julio del año dos mil siete.

2.- Se adjudica la Licitación Restringida No.01-07 "Adquisición de Productos y Suministros de Limpieza" de la siguiente manera: **A los oferentes 1) Douglas Espinoza Quiroz Comercial Sociedad Anónima (DEQCOMERCIAL, S.A.)**, se le adjudica catorce (14) ítems, No. **1**(PAPEL HIGIÉNICO JUMBO 500 MTS.), **2**(TOALLA DE PAPEL PARA MANO), **3**(TOALLAS INSTITUCIONALES (pañuelos faciales caja de 36 unid.x75)), **6**(PAPEL HIGIÉNICO), **12**(JABÓN DE OLOR DE BAÑO), **16**(CEPILLOS PLÁSTICOS (STANDARD)), **19**(JABÓN DE PASTA (450 GRS)), **22**(LANILLAS), **23**(MECHAS DE LAMPAZOS), **24**(CREOLINA), **27**(PALAS PLÁSTICAS GRANDE (26cmX25cm)), **29**(PAPELERA DE PISO), **30**(AMBIENTADOR EN SPRAY (325 GRS.AROMATIZANTE, VARIADO)), **32**(BAYGÓN (272 GRS.) 400 ML), hasta por la suma de **trece mil doscientos veintinueve dólares con 25/100 (US\$13,229.25)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**; **2) Manufacturas Químicas de Nicaragua, S.A. (MAQUINSA)**, se le adjudica ocho (08) ítems, No. **4**(SERVILLETAS), **5**(JABÓN LÍQUIDO PARA DISPENSADOR), **14**(ESCOBAS PLÁSTICAS), **18**(AJAX EN POLVO (CONTENIDO 600 GRAMOS)), **20**(GUANTES DE NEOPRENO), **21**(MASCARILLAS CÓNICAS DESCARTABLES), **26**(BOLSAS DE BASURA (PAQUETE DE 20 UNIDADES, 25.5" x 31.5") o (65cm.x80cm)), **28**(DESTAQUEADOR PARA INODORO (MANGO DE MADERA Y BASE DE HULE), hasta por la suma de **dos mil trescientos cuarenta y dos dólares con 99/100 (US\$2,342.99)** incluido el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**; **3) Silverio Manuel Romero Zapata (Productos Marz)**, se le adjudica diez (10) ítems, No. **7**(JABÓN LÍQUIDO), **8**(PINE SOL), **9**(CLORO), **10**(AMBIENTADOR (OLOR VARIOS)), **11**(ALCOHOL), **13**(AMBIENTADOR EN PASTILLA (PRESENTACIÓN DE 60 GRS. VARIADO)), **15**(ISOPOS PARA INODORO), **17**(PASTES VERDES), **25** (PALOS DE LAMPAZOS METÁLICOS), **31**(LIMPIA VIDRIO

windex (26 FL OZ (1PT 10 OZ) 768 ML), hasta por la suma de **cuatro mil doce dólares con 56/100 (US\$4,012.56) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

3.- El MBA Luis Octavio Rodríguez López, Secretario General de este Ministerio suscribirá en nombre y representación de esta entidad los contratos correspondientes.

4.- Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación. Publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 114-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Licenciado **Mario Antonio Barquero Baltodano**, en el cargo de Responsable de la Dirección de Movimiento de Países No Alineados (NOAL) y Cumbres, de la Dirección General de Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de junio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 160-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Rectificar el artículo número uno del Acuerdo Ministerial No. 158-2007 del veintiséis de junio del año dos mil siete, el que deberá leerse de la siguiente manera: Nombrar al Compañero Doctor **César Ernesto Vega Masis**, en el cargo de Responsable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, devengando un único salario.

Artículo 2 Ratificar los actos ejecutados por el Doctor Vega Masis, en su calidad de Asesor del Ministro, durante el período comprendido del dos de julio al presente.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.172-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Presidencial número 285-2007 de fecha diecinueve de junio del año dos mil siete, se canceló el nombramiento del Licenciado José Cuadra Chamorro, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del veinticinco de junio del año en curso.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad, sin goce de sueldo, al Licenciado **José Cuadra Chamorro**, quien ostenta el rango de Embajador en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del veinticinco de junio del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 173-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar al Compañero Licenciado **Germán Pomares Herrera**, Agregado Cultural con Funciones Consulares en el Consulado General de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No. 174-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1 Nombrar a la Licenciada **Aída García Naranjo Morales**, Agregada Cultural Honoraria de la Embajada de la República de Nicaragua en la República del Perú.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de agosto del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 175-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar la adecuación y confirmación de nombramiento de la Licenciada **Silvia Marina Zelaya Sánchez**, en el cargo de Responsable de la División de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 176-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Compañera Máster **Indiana Valle Buitrago**, en el cargo de Responsable de la División de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 177-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Conforme lo dispuesto en el Capítulo XX, artículo 171, tercer párrafo del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 172-2007 del veintitrés de julio del año dos mil siete, en que se declaró Disponibilidad al Licenciado **José Cuadra Chamorro**, por el término de tres años contados a partir del veinticinco de junio del año en curso.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de septiembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 178-2007

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **Vera Josefina Abaunza de Reyes**, en el cargo de Segundo Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Panamá, quien ostenta el rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Artículo 2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete.

Artículo 3 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 41-2002 del cinco de junio del año dos mil dos.

Artículo 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 181-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 093-2007 de fecha treinta de marzo del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad al Señor **Mauricio Antonio Solórzano Arce**, en el cargo de Primer Secretario en la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, por un término de tres años contados a partir del día treinta de abril del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha dieciocho de abril del año en curso, el Señor **Solórzano Arce**, presentó su renuncia a la carrera diplomática, en el que ostenta el rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia del Señor **Mauricio Antonio Solórzano Arce**, en el rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial número 093-2007 de fecha treinta de marzo del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 182-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 161-2007 de fecha diez de julio del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad a la Señora **Liza Tuckler Gómez**, en el cargo de Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Federativa del Brasil, por un término de tres años contados a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha dieciséis de abril del año en curso, la Señora **Liza Tuckler Gómez**, presentó su renuncia irrevocable a la carrera del Servicio Exterior, en el que ostenta el rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Señora **Liza Tuckler Gómez**, en el rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial número 161-2007 de fecha diez de julio del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 183-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 147-2007 de fecha treinta de mayo del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad a la Señora **Betsy Aleska Baltodano Sánchez**, en el cargo de Consejero en la Misión Permanente de la

República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, por un término de tres años contados a partir del treinta de junio del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha seis de agosto del año en curso, la Señora **Baltodano Sánchez**, presentó su renuncia a la carrera diplomática, en el que ostenta el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Señora **Betsy Aleska Baltodano Sánchez**, en el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial número 147-2007 de fecha treinta de mayo del año en curso.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No. 184-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial número 35-2005 del tres de mayo del año dos mil cinco, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se declaró en disponibilidad voluntaria a la Señora María José Montenegro, en el cargo de Sub-Directora General de Ceremonial y Protocolo del Estado de este Ministerio, por un término de dos años contados a partir del tres de mayo del año dos mil cinco.

II

Que mediante comunicación del dos de enero y veinticuatro de julio del año en curso, la Señora Montenegro, presentó su renuncia a la carrera diplomática, en el que ostenta el rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia de la Señora **María José Montenegro**, en el rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial número 35-2005 del tres de mayo del año dos mil cinco.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete. Samuel Santos López.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 14838 - M. 1601276 - Valor C\$ 7,400.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 037- 2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes y los acuerdos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación de contingentes arancelarios de importación;

II

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua con fecha 12 de octubre del año 2005, mediante Decreto No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), el cual entró en vigencia para Nicaragua el 1º de Abril de 2006; **III.**

Que es necesario disponer de un mecanismo de administración para los contingentes arancelarios de importación establecidos en el Artículo 3.13 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana, de conformidad con el cual cada Parte implementará y administrará contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias establecidas en el Apéndice I de su Lista al anexo 3.3 (Desgravación Arancelaria) del Capítulo Tres del Tratado en mención, por lo que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), ha considerado imprescindible para la asignación de los mismos, dotar a la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC, del presente Reglamento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

El siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTINGENTE ARANCELARIO DE IMPORTACIÓN DE
CARNE DE CERDO PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, ESTABLECIDO EN EL MARCO DEL CAFTA-DR**

Título I

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto. Se establece el presente Reglamento, para la asignación y administración del contingente arancelario de importación de carne de cerdo, que Nicaragua otorgará a los Estados Unidos de América, de conformidad con sus compromisos establecidos en el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), según el Artículo 3.13 del Capítulo Tres (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado) y el numeral 3 del

Apéndice I de Contingentes Arancelarios de las Notas Generales de la Lista de Desgravación Arancelaria de la República de Nicaragua del Anexo 3.3, de dicho Capítulo.

Artículo 2. Autoridad Operativa. El MIFIC, a través de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT), será la entidad encargada de administrar el contingente arancelario de importación, establecido de conformidad con este Reglamento.

**Capítulo II
Definiciones**

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

-Beneficiario: Persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, a la cual le ha sido asignada una cuota del contingente arancelario de importación negociado por Nicaragua con los Estados Unidos de América en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR) y de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento;

-CAFTA-DR o Tratado: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana;

-CAC: (Certificado de Adjudicación del Contingente). Es el documento de asignación emitido por la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) a favor del beneficiario, que constituye la licencia para importar las cantidades de la cuota que le son asignadas, con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) preferencial, en un periodo determinado;

-Contingente Arancelario de Importación o contingente: Volumen específico de carne de cerdo, que puede importarse durante un periodo determinado, para el cual Nicaragua ha negociado con los Estados Unidos de América en el marco del CAFTA-DR, la aplicación de un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) preferencial;~

-Convocatoria: Anuncio publicado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en un diario de circulación nacional, cuyo objetivo es poner a disposición de los interesados el contingente;

-Cuota: Cantidad o volumen que recibe un beneficiario como parte de un contingente, establecido para un periodo determinado;

-DAT: Dirección de Aplicación de Tratados de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC);

-DAI (Derecho Arancelario a la Importación). Es el gravamen o arancel cobrado por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), al momento de la nacionalización de la mercancía importada;

-DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP);

- Graduación: Proceso mediante el cual un nuevo importador adquiere la categoría de importador con récord histórico.

-Importadores con Récord Histórico: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que durante los primeros tres (3) años calendario contados a partir de la entrada en vigencia del Tratado para Nicaragua, importen carne de cerdo originaria de los Estados Unidos de América bajo este contingente y los nuevos importadores que se gradúen conforme lo establecido en el Artículo 8.B.2 del presente Reglamento;

-MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua;

-Nuevos Importadores: Aquellas personas naturales o jurídicas, con domicilio en Nicaragua, que no califiquen como importadores con récord histórico y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

-Prorrato: Distribución equitativa del volumen del contingente disponible de una mercancía determinada, entre el número de solicitudes válidas y admitidas por la DAT.

Título II Capítulo I

Asignación del Contingente Arancelario de Importación

Artículo 4. Convocatoria Ordinaria. El MIFIC publicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que los interesados puedan aplicar al contingente a importarse en el próximo año. La convocatoria incluirá lo siguiente:

- a) Descripción del contingente, identificando los incisos arancelarios correspondientes;
- b) Volumen total disponible para el contingente;
- c) Volumen comercialmente viable, para el contingente;
- d) DAI preferencial aplicable al contingente;
- e) Periodo de vigencia del contingente;
- f) Programación para presentar las solicitudes de aplicación al contingente.

Artículo 5. Solicitud. Cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al contingente referido en el Artículo 1 de este Reglamento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, a través del formato "Solicitud de Asignación de Cuota del Contingente Arancelario de Importación de carne de cerdo, originario de los Estados Unidos de América", el cual incluye los requisitos y documentos requeridos. El formato, que es parte integrante del presente Reglamento, contendrá y al mismo se adjuntará, lo que se indica a continuación:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica, según sea el caso.
- b) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- c) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- d) Volumen solicitado, indicando el (los) inciso (s) arancelario (s);
- e) Definición para el contingente, si aplica en calidad de importador con récord histórico o nuevo importador;
- f) Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;
- g) Adicionalmente, la persona natural, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de la cédula de identidad;
- h) Adicionalmente, la persona jurídica, debe adjuntar fotocopias debidamente razonadas por Notario Público e inscritas en el Registro Público Mercantil de Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos y de poder suficiente. Además, cédula de identidad del apoderado razonada por Notario Público.

Dicho formato estará a disposición de los interesados en la DAT y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Los documentos descritos en los incisos f), g) y h) podrán no ser presentados por el interesado, si la DAT ya contase con dicha información, producto de una solicitud anterior y el estatus establecido en los mismos, no hubiese sufrido ningún cambio al momento de presentación de la nueva solicitud.

Salvo la excepción establecida en el párrafo anterior, cualquier solicitud presentada a través del formato "Solicitud de Asignación de Cuota del Contingente Arancelario de Importación de carne de cerdo, originario de los Estados Unidos de América", que no contenga la información y documentación requerida, será rechazada y devuelta por la DAT al solicitante a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la misma, para que éste, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su devolución, presente nuevamente la solicitud. En caso que la solicitud sea presentada por segunda vez de forma incompleta, será descalificada a efectos de esta asignación.

Artículo 6. Asignación: La DAT procederá a revisar las solicitudes recibidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del plazo indicado en el primer párrafo del Artículo anterior.

La asignación será conforme lo establece el Artículo 8 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

En caso que un importador con récord histórico no presente su solicitud a la DAT conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, el volumen que corresponda a dicho importador será considerado como remanente a efectos de la asignación del periodo de que se trate.

Artículo 7. Restricción del Volumen a Asignar: La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

Artículo 8. Distribución del Contingente Arancelario de Importación. La distribución del contingente, se hará de la siguiente manera:

A. Hasta el tercer año de vigencia del Tratado.

El MIFIC publicará en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), una convocatoria para que los interesados apliquen al contingente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

El volumen del contingente será distribuido de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes válidas y admitidas y hasta agotar el volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Para efectos de la asignación e importación, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por el volumen asignado, copia del cual será enviada a la DGA para su registro y administración.

B. A partir del cuarto año de vigencia del Tratado.

B.1 Importador con Récord Histórico:

1. A partir del cuarto año de vigencia del Tratado el porcentaje correspondiente a los importadores que adquirieron la categoría de importador con récord histórico durante los primeros tres (3) años de transición, será del 80%. La asignación se hará entre las solicitudes válidas y admitidas y será conforme lo establecido en el numeral 2, inciso a.) o el numeral 3 de este Artículo;

2. En el caso que en el momento de la distribución del contingente, el total de las importaciones de los importadores con récord histórico, con base en sus importaciones promedio de los últimos tres (3) años, representen un volumen menor o igual al ochenta por ciento (80%) del volumen total

del contingente, la distribución será de la siguiente manera:

a) Cada año se le asignará a cada importador con récord histórico, un porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones de los últimos tres (3) años en relación al volumen total del contingente.

b) El porcentaje del contingente no asignado a la categoría de importadores con récord histórico, se distribuirá entre los nuevos importadores conforme lo establecido en el Artículo 8.B.2 del presente Reglamento.

3. Cuando en el momento de la distribución del contingente, el total de las importaciones de los importadores que califiquen bajo esta categoría, con base en sus importaciones promedio de los últimos tres (3) años, represente un volumen superior al volumen equivalente al ochenta por ciento 80% del volumen total del contingente, la asignación será conforme el porcentaje de participación que tenga cada importador con récord histórico, dentro del total de las importaciones de dichos importadores según el promedio de sus importaciones en los últimos tres (3) años.

B.2 Nuevos Importadores:

La DAT asignará el 20% del contingente a las personas naturales o jurídicas que califiquen bajo la categoría de nuevos importadores y su distribución se realizará de la siguiente manera:

1. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas no exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, la DAT distribuirá a cada beneficiario la cantidad solicitada.

2. Cuando el volumen total requerido a través de las solicitudes válidas y admitidas exceda el volumen total disponible para los nuevos importadores, se distribuirá siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

a) El volumen total disponible se distribuirá con base en prorroateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas, tomando en consideración lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.

b) Si de la operación anterior, se genera un volumen que individualmente sea menor al volumen comercialmente viable, se asignará a cada beneficiario un volumen equivalente al volumen comercialmente viable, tomando en consideración el principio de primero en tiempo primero en derecho.

3. Cualquier saldo menor al volumen comercialmente viable, que resulte de la aplicación de los numerales 1 y 2 supra, se distribuirá por prorroateo entre los nuevos importadores que hayan resultado beneficiarios.

Los nuevos importadores podrán graduarse o adquirir la categoría de importador con récord histórico, luego de haber importado de manera consecutiva por tres (3) años calendario, contados a partir del cuarto año de vigencia del contingente para Nicaragua.

Artículo 9. Remanente. Si posterior a la asignación del contingente, según lo establecido en los Artículos 6 y 8 del presente Reglamento, existiera un remanente, la DAT procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al remanente, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día hábil

siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B.2 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación del remanente, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 10. Asignación del volumen no solicitado y del volumen disponible por aplicación de sanciones. Si posterior a la asignación del contingente, según lo establecido en el Artículo 9 y/o por efectos de aplicación del Artículo 18 del presente Reglamento, existiera un volumen disponible mayor al volumen comercialmente viable, la DAT procederá dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo a comunicar la disponibilidad del mismo a través de la publicación de una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni).

Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B.2 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. Devolución. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de Septiembre, los beneficiarios del contingente, deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas según los Artículos 6, 8, 9 y 10 de este Reglamento.

Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos inmediatamente a la disposición de cualquier persona natural o jurídica interesada.

La DAT dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición el volumen disponible.

Dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en Nicaragua, podrá aplicar al volumen disponible, según lo establecido en el Artículo 5, exceptuando el plazo indicado en el primer párrafo de dicho Artículo.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DAT procederá a asignar el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas y de acuerdo al Artículo 8 B.2 de este Reglamento.

Para efectos de la asignación e importación de dicho volumen, la DAT emitirá un CAC a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes.

Copia de cada CAC emitido será enviada a la DGA para su registro y administración.

Capítulo II Certificado de Adjudicación del Contingente

Artículo 12. Utilización del CAC para reclamar la preferencia arancelaria. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el CAFTA-DR respecto al contingente referido en el Artículo 1 de este Reglamento, los beneficiarios deberán presentar a la DGA un CAC original válido y vigente, al amparo del cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Los beneficiarios que realicen importaciones superiores a la cuota total asignada dentro del contingente de que se trate, deberán pagar sobre el volumen excedente, el DAI correspondiente, según el Programa de Desgravación Arancelaria para Estados Unidos, establecido en dicho Tratado.

El volumen total asignado a cada beneficiario estará conformado por la suma de las cuotas asignadas en los CAC emitidos, según los Artículos 6, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

El CAC deberá ser retirado en la DAT por los beneficiarios, quienes deberán presentar lo siguiente:

1. Persona Natural:

- a) Presentación de Cédula de Identidad, entregando copia de la misma.
- b) Autorización por escrito del beneficiario para retirar el CAC, si éste no lo retira personalmente. Adicionalmente la persona autorizada, deberá presentar su Cédula de Identidad y entregar copia de la misma.

2. Persona Jurídica:

- a) Presentación de Cédula de Identidad del representante legal de la empresa, entregando copia de la misma.
- b) Autorización por escrito del representante legal de la empresa, si éste no lo retira personalmente. Adicionalmente la persona autorizada, deberá presentar su Cédula de Identidad y entregar copia de la misma.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de los CAC ante la DGA, además de presentar el Certificado de Origen establecido en el Tratado, deberán cumplir con otras disposiciones, tales como las aplicables entre otras, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 13. Vigencia del CAC. El CAC tendrá una vigencia de al menos noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha de su emisión, siempre que no exceda del 31 de diciembre del año correspondiente.

El CAC únicamente podrá amparar las importaciones que sean nacionalizadas bajo contingente, en aquellos volúmenes totales o parciales cuya suma no supere la cuota asignada al beneficiario y que se realicen durante el período de vigencia del mismo.

El CAC que no sea utilizado durante su período de vigencia, deberá ser devuelto a la DAT, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que un CAC no es utilizado, cuando no se hayan hecho importaciones al amparo del mismo.

Artículo 14. Contenido del CAC. El CAC deberá contener al menos:

- a) Nombre o Razón Social y número RUC, del importador;
- b) Descripción de la mercancía, país de origen y clasificación arancelaria;

- c) Identificación del contingente;
- d) Fundamento legal del Reglamento objeto de la emisión
- e) Volumen de importación autorizado;
- f) Derecho Arancelario a la Importación aplicable dentro del contingente;
- g) Período de vigencia.

Artículo 15. Control de los CAC. La DAT en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de los CAC otorgados, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la importación parcial o total de las cuotas amparadas en los CAC, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA deberá llevar los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de los CAC por los beneficiarios.

Artículo 16. Reposición del CAC: La DAT podrá emitir un nuevo CAC en aquellos casos comprobados de deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente ante la DAT, acompañándola de una declaración notariada, que indique la causa que motiva la solicitud de reposición y el volumen utilizado y disponible de dicho CAC.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la DAT entregará al interesado el edicto correspondiente, que será publicado a cuenta del beneficiario, en un diario de circulación nacional.

Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del edicto, el beneficiario hará llegar a la DAT copia del mismo, mediante comunicación escrita. Dentro de los tres días hábiles posteriores, la DAT procederá a emitir la resolución que tiene por anulado el CAC deteriorado, sustraído o extraviado, reponiendo el mismo. Copia de cada CAC repuesto será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 17. Prohibición de transferencia y negociación del CAC. El CAC es de carácter personal, no constituye un título valor y los derechos en él contenidos no pueden ser endosados, cedidos o de cualquier otra forma transferidos.

La violación a esta disposición será sancionada según lo establecido en el numeral 2 del Artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo III Sanciones

Artículo 18. Sanciones.

1. Las asignaciones a los beneficiarios para períodos subsiguientes, serán determinadas por el nivel de cumplimiento del período anterior.

Si un beneficiario ha utilizado menos del 90% del volumen total que le hubiere sido asignado en el período anterior, no tendrá derecho a recibir en el período posterior, una asignación total que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

El volumen sobre el cual se calcula el desempeño del beneficiario estará conformado por el volumen asignado según los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento

2. En caso que se demuestre el incumplimiento de lo establecido en el

Artículo 17 del presente Reglamento, el beneficiario perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año.

3. Si se constata que los documentos presentados por un beneficiario para la asignación del contingente que regula este Reglamento contienen información incorrecta y si ésta es determinante para la asignación de dicho contingente, éste perderá la cuota asignada para ese año y no tendrá derecho a participar en el proceso de asignación del contingente de que se trate para el siguiente año. El beneficiario perteneciente a la categoría de importador con récord histórico, que sea sancionado según esta disposición, recuperará esa condición una vez cumplida la sanción.

4. El beneficiario que no devuelva el CAC no utilizado en el período anterior según lo establecido en el Artículo 13 de este Reglamento, perderá la asignación del volumen indicado en el mismo, para el período corriente.

5. Los beneficiarios que sean objeto de las sanciones establecidas supra y que pertenezcan a la categoría de importador con récord histórico, recuperarán esa condición una vez cumplida la sanción.

6. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 19. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 18, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. El escrito alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, deberá ser presentado ante la DAT, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año calendario de que se trate. La DAT valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Título III Capítulo Único Disposiciones Finales

Artículo 20. Período de Vigencia del Contingente Arancelario de Importación. El período de vigencia del contingente administrado bajo el presente Reglamento, estará comprendido entre el día primero de Enero y el día treinta y uno de Diciembre de cada año calendario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Nicaragua, comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 21. Solicitud de Información. La DAT y la DGA podrán solicitar a los beneficiarios, cualquier información que consideren pertinente para la adecuada administración del contingente arancelario.

Artículo 22. Verificación de la Información. Toda información suministrada por los beneficiarios estará sujeta a verificación por parte de la DAT y/o la DGA, y a la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 23. Aplicación supletoria de otra legislación. En lo no previsto expresamente por este Reglamento se aplicarán las normas y principios de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Nicaragua, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, así como las demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24. Transitorio. El Acuerdo Ministerial No.009-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.58 del 22 de marzo del año dos mil seis, seguirá aplicándose para el contingente correspondiente al año 2007 y los contingentes que se establezcan a partir del año 2008 se regirán por el

presente Acuerdo Ministerial No.037-2007.

Artículo 25. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. Orlando Solórzano Delgado, Ministro

Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana Solicitud de Asignación de Cuota del Contingente Arancelario de Importación de carne de cerdo, originario de los Estados Unidos de América

Antes de llenar este formato lea las notas generales al reverso de la página.

Uso exclusivo de la DAT

Fecha de Recepción: _____

Hora: _____

I. Datos Generales.

1) Nombre y Apellido o Razón Social:

2) Dirección:

3) N°. de Cédula de Identidad:

4) Cargo que desempeña en la Empresa:

5) Teléfono: 6) Fax:

7) Correo Electrónico:

II. Datos específicos de la cuota que se solicita:

8) Nombre Común del Producto	9) Inciso Arancelario	10) Volúmen solicitado (Toneladas Métricas)	11) Categoría de importador Importador con Récord Histórico Nuevo Importador
------------------------------	-----------------------	---	--

12) País de origen del producto:

13) Fundamento legal de la solicitud asignación de la cuota:

III. Presentación de documentos anexos.

14) Presentación 15) Aprobado DAT

A. Persona Natural:

- Fotocopia de la certificación de inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil, razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad, razonada por Notario Público.

B. Persona Jurídica:

- Fotocopia de Escritura Pública de Constitución Social y Estatus debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de poder suficiente, debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y razonada por Notario Público.

- Fotocopia de Cédula de Identidad del apoderado razonada por Notario Público.

C. General (Natural y Jurídica)

- Fotocopia del Carné de Registro Único de Contribuyente (RUC) razonada por Notario Público.

- Fotocopia del Carné de Registro Unico de Contribuyente razonada por Notario Público.

Manifiesto que los datos reflejados en la presente solicitud son verdaderos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Carretera Masaya Km. 6, Frente a Camino de Oriente
www.mific.gob.ni

V. Observaciones (uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC)**Notas generales para el llenado del formato:**

El formato debe presentarse en original y copia por cada solicitud de asignación de cuota conforme a los Artículos 5, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 039-2007. Este debe entregarse en la oficina de la Dirección de Aplicación de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en el plazo y horario de oficina establecido en la correspondiente convocatoria.

El formato puede ser llenado a máquina de escribir o a mano con letra de molde legible. Este no debe contener manchones o correcciones.

- 2) El interesado deberá indicar la dirección para recibir notificaciones.
- 3) y 4) El interesado deberá llenarlo en caso que sea el Representante y/o Apoderado Legal.
- 8) El interesado deberá indicar el contingente al cual está aplicando.
- 9) El interesado deberá anotar los incisos arancelarios en donde se clasifica el producto en cuestión que corresponde al contingente para el cual está aplicando.
- 10) El interesado deberá indicar la cantidad solicitada en tonelada métrica.
- 11) El interesado deberá indicar si aplica como importador con récord histórico o nuevo importador.

12) El interesado deberá indicar el país de origen del producto conforme al Capítulo Cuatro "Reglas y Procedimientos de Origen" del CAFTA-DR

13) El interesado deberá indicar el Artículo del Acuerdo Ministerial No. 037-2007 y la convocatoria, incluyendo la fecha y nombre del Diario en donde fueron publicados. Esta información constituye la base legal de la solicitud.

- 14) El interesado deberá marcar con una "X", los documentos anexos a la solicitud.
- 15) Es para uso exclusivo de la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC.

Cualquier formato presentado con errores u omisiones será inmediatamente devuelto al solicitante.

Números Telefónicos disponibles para consulta: 267-0161, 278-4843 y 267-0200
Extensiones: 1163 y 1166

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Carretera Masaya Km. 6, Frente a Camino de Oriente www.mific.gob.ni

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14048 - M 0138923 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NEWACADEMY

Clase (38)

Presentada: quince de Junio, del año Dos Mil, Exp. N° 2000-02863. Managua, veintiocho de Junio, del año Dos Mil Siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. 14049 - M 0138924 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos Conrado Cabrera, Apoderado de NEWCOM NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NEWIDEA

Clase (38)

Presentada: quince de Junio, del año Dos Mil, Exp. N° 2000-02864. Managua, veintiocho de Junio, del año Dos Mil Siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 14204– M. 2169790 – Valor C\$ 95.00

No. 094/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **LANXESS DISTRIBUTION GMBH**. A través de su representante: **REIMEXSA**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **DIURON**, Nombre Comercial: **DORAC 80 SC**; Origen: **ALEMANIA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 13 de agosto del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

Reg. No. 14158 – M. 2169638 – Valor C\$ 85.00

No. 115/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 "**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ABRASA**. A través de su representante: **ING. RODOLFO CASTELLON**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **ACIDO 2,4-D**, Nombre Comercial: **2,4 – D AMINA 60SL**; Origen: **GUATEMALA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 05 de septiembre del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 14206 – M. 2169779 – Valor C\$ 855.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020 - 2007

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO**I**

Que el Arto. 61 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, otorgan a MARENA en materia de normación del uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.

II

Que el Arto. 28, inciso d) y e), de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, consigna la competencia de MARENA para administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento; así como de ejercer en materia de recursos naturales la función de formular,

proponer y dirigir la normación y regulación para el uso sostenible de los recursos naturales, así como su monitoreo.

III

Que el Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. En su Artículo 291 numeral 2) otorga la competencia a MARENA de formular normas técnicas y jurídicas para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ESTABLECER LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE PESCA DEPORTIVA EN EL RÍO SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente resolución ministerial tiene por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimiento administrativo para el otorgamiento de Autorización de Pesca Deportiva en el Río San Juan, Departamento de Río San Juan, para la temporada de Pesca Deportiva en el periodo comprendido del 14 y 15 de Septiembre del año dos mil siete.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución es aplicable a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a ejercer la actividad de pesca deportiva en el Río San Juan en las fechas autorizadas para Pesca Deportiva.

Artículo 3. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente normativa es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Delegación Territorial de Río San Juan, Departamento de Río San Juan.

Artículo 4. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la legislación de rango igual o superior vigente, así como en Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, aplicables a la Pesca Deportiva en Río San Juan, se entenderá por:

a) **Artes de Pesca:** Instrumentos, equipos, estructuras o sistemas de diferentes naturaleza que se utilizan para realizar la captura o extracción de los recursos pesqueros.

b) **Caña de Pescar:** Instrumento de madera, fibra de vidrio y/o carbono flexible que alberga un carrete con hilo de nylon que en su extremo fija con el reinal un señuelo y/o anzuelo.

c) **Carnada viva:** Organismo animal que se utiliza para la pesca.

d) **Escama:** especies de peces con escamas enteros o eviscerados.

e) **Especie:** organismos con características morfológicas que lo identifican bajo un grupo o categoría taxonómica capaz de reproducirse entre si naturalmente.

f) **Espécimen:** individuo que puede ser clasificado en algún grupo taxonómico específico.

g) **Largo estándar:** es una medida de longitud del cuerpo de un organismo vivo de la cabeza a la base de la cola.

h) **Autorización de Pesca Deportiva:** Acto administrativo emitido por la Delegación Territorial del MARENA en Río San Juan, por el cual se autoriza la actividad de pesca deportiva bajo la modalidad de captura y liberación, estableciéndose las condiciones, artes y métodos de pesca, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Ministerial y la correspondiente categoría de manejo.

i) **Pesca deportiva:** La que se realiza con fines de recreación, turismo, esparcimiento o competencia entre pescadores, aplicando la técnica de captura y liberación.

j) **Torneo de Pesca:** es una competencia oficial organizada que se desarrolla bajo un reglamento específico para realizar la pesca deportiva.

k) **Veda:** es el espacio de tiempo en que se prohíbe pescar, capturar o extraer del medio natural un individuo, parte, producto o derivado del mismo con el objetivo de proteger la especie.

CAPITULO II

Criterios de Sostenibilidad

Artículo 5. Criterios de Sostenibilidad. Los criterios para el uso sostenible del recurso pesquero en la presente norma son los establecidos en los artículos 55 y 65 de la Ley No. 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, y los siguientes:

a) La actividad de pesca deportiva, se realizará de conformidad con la categoría de manejo del área protegida respectiva, sujetándose a los objetivos y directrices de administración, así como, el plan de manejo y/o plan operativo anual correspondiente en su caso, tanto cómo a las normas específicas de la zona de manejo en la que se permita dicha pesca.

b) Los períodos de veda establecidos para las especies amenazadas y en peligro de extinción.

Artículo 6. Excepción. La veda indefinida establecida para el Sábalo real (*Megalopus atlanticus*) por Resolución Ministerial No. 003-2007 que actualiza el sistema de vedas periodo 2007, publicada en la Gaceta Diario Oficial del 16 de Marzo del año 2007, no será aplicable para la actividad de pesca deportiva los días 14 y 15 de Septiembre del año dos mil siete.

CAPITULO III

Criterios Técnicos para la Pesca en el Río San Juan

Artículo 7. Para realizar la actividad de pesca deportiva en el Río San Juan, se deberán utilizar cañas de pescar con línea de nylon, anzuelos y/o señuelos. Puede hacerse desde la orilla de los cuerpos de agua practicando el Spinning o pesca de profundidad o bien desde embarcaciones en movimiento con señuelos o engañosos practicando el trolling.

Artículo 8. El periodo de pesca se efectuara durante los días 14 y 15 de Septiembre y de acuerdo a la categoría y zona de manejo, debiéndose observar las siguientes disposiciones:

a) Se deberán usar cañas de 6 a 9 pies de longitud con hilo monofilamento de nylon de 8 a 15 lbs.

b) La pesca de sábalo real (*Megalopus atlanticus*), deberá usar anzuelos redondos y réinales altamente oxidables de longitud mínima de 30 pulgadas, con una longitud de caña de 6 a 9 pies de largo con hilo monofilamento de 15 a 50 lb.

c) En el proceso de captura y liberación los individuos de la especie de sábalo real, no deberán de permanecer más de 15 minutos fuera del agua, asegurándose que este periodo de tiempo no constituya un riesgo para su sobre vivencia.

d) Sólo se permite el uso de carretes eléctricos a personas minusválidas.

CAPITULO IV De los Torneos

Artículo 9. Los Torneos de Pesca Deportiva contribuirán al monitoreo de las especies ícticas y sus resultados finales podrán ser registrados en los libros de marcas de dicho torneo, para cumplimientos de esto se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los torneos de pesca que se organicen deben apegarse a esta norma e incorporarla como base para elaborar el reglamento de los mismos para lograr su debida institucionalización y reconocimiento oficial.

b) Es obligación de cada pescador deportivo, después de cada salida a pescar presentar un registro de lo capturado y liberado, en una bitácora o libro que contenga las especies, cantidades, duración de la pesca en horas, lugares y fechas, dicho informe debe entregarse al final del día del torneo a la Delegación Territorial del MARENA correspondiente.

CAPITULO V Prohibiciones

Artículo 10. Con el objetivo de desarrollar una pesca deportiva responsable se establece prohibición del uso de arte de pesca que no son compatibles con la naturaleza de la pesca deportiva y que se detallan a continuación:

a) El uso de sustancias explosivas y venenos para la captura de peces.

b) El uso de artes de pesca como redes, trasmallos y líneas de acero.

c) La captura de peces acercándolos con ayuda de la embarcación a un sitio de poca profundidad.

d) En el desarrollo de la actividad de pesca deportiva debe respetarse la veda para la captura de crustáceos como langostas, moluscos; y se prohíbe la captura de mamíferos acuáticos y terrestre como el Manatí, reptiles como tortugas marinas, y anfibios.

e) Se prohíbe la Pesca Deportiva de individuos de la especie de Sábalo Real, menores de treinta libras.

f) La pesca se prohíbe a una distancia menor a 200 metros en áreas destinadas para bañistas, vías de embarcación, localidades de marina y de sitios donde se encuentran dispositivos de pesca como trasmallos, etc. debidamente señalizados. También aplica para la pesca sub-acuática.

g) No se permite más de un anzuelo y señuelo por línea.

CAPITULO VI Requisitos y Procedimiento

Sección Primera De los Requisitos

Artículo 11. Personas naturales.

a) Presentar carta firmada de solicitud de Autorización Dirigida al Delegado Territorial de MARENA, con las generales de ley del solicitante.

b) Presentar copia de la Cédula de Identidad ciudadana.

c) Dos fotos tamaño carné.

Artículo 12. Para extranjeros no residentes.-

Además de cumplir con el literal a) y c) señalados anteriormente, deberá presentar:

Pasaporte y una fotocopia del permiso de permanencia otorgado por las autoridades de Migración.

Artículo 13. Requisitos para solicitar autorización de actividades de Pesca Deportiva para personas jurídicas:

1. Asociaciones y Clubes de Pesca.

a) Presentar carta de solicitud de autorización firmada por el representante legal, para el ejercicio de sus actividades, en la que se describa, entre otros, la naturaleza de la organización, dirección de la organización, domicilio y fotocopia de cedula de identidad.

b) Acta de Constitución y Poder de Representación.

c) Presentar copia de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro extendida por el Ministerio de Gobernación para el caso que corresponda.

d) Copia del Registro único de Contribuyente.

e) Lista de Miembros o socios.

2. Operadoras de Turismo.

Las Operadoras de Turismo para obtener Autorización para Organizar Actividades de pesca con fines turísticos deberá:

a) Cumplir con las literales a), b), c), d).

b) Presentar Fotocopia del Registro y Licencia de operación del Instituto Nicaragüense de Turismo.

c) Cuando la Operadora de Turismo quiera ejercer la función de tramitar Autorización de Pesca Deportiva en representación de extranjeros no residentes en el marco de sus programas turísticos, deberá presentar Carta de solicitud indicando la lista de los participantes y el sitio donde se realizara la actividad de pesca deportiva.

Artículo 14. Son obligaciones del titular de una Autorización de pesca deportiva en Áreas Protegidas, las siguientes:

a) Portar siempre su Autorización de pesca deportiva.

b) Presentarse ante las autoridades del MARENA en el territorio, antes de realizar la pesca, presentando la ruta de pesca y las especies a utilizar.

c) Presentar informe de pesca o bitácora al final del día.

Sección Segunda Del Procedimiento

Artículo 15. El Interesado deberá presentar debidamente ante la autoridad de aplicación, la solicitud de Autorización de Pesca Deportiva, adjuntando los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 16. La autoridad de aplicación una vez recibida la documentación, procederá a revisar la misma para autorizar o denegar la solicitud según sea el caso, en un término no mayor de veinticuatro horas a partir de haber sido recibida la solicitud.

Artículo 17. La Autorización de pesca deportiva solo podrá ser aplicable para el 14 y 15 de Septiembre, bajo la modalidad de captura y liberación. La autorización no es transferible.

Artículo 18. El MARENA a través de la Delegación Territorial de MARENA-Río San Juan, deberá verificar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Capítulo VII Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 19. Infracciones. Las infracciones a la presente normativa serán sancionadas de conformidad con las disposiciones consignadas en la Ley No. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” y sus Reglamentos, Ley No. 559, “Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, así como otras Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 20. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en cualquier medio de publicación escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil siete. JUANA ARGÑAL, Ministra

RESOLUCION MINISTERIAL No 021-2007

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, apoyar e integrar a la sociedad civil en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por MARENA en la Resolución Ministerial No 09-2000 y su reforma No 05-2001, que establece los criterios y el procedimiento administrativo que regirá para el reconocimiento y aprobación de las Reservas Silvestres Privadas en el territorio nacional.

III

Que de conformidad con el Arto 14 de la Resolución Ministerial No 09-2000 y su reforma No 05-2001, el Personal Técnico de Campo ha dictado favorable el Reconocimiento y Aprobación de una Propiedad Rural como Reserva Silvestre Privada.

IV

Que la propiedad conocida como Punta Mayales, presenta los siguientes valores ecológicos:

§ **Fauna:** De acuerdo a información levantada existen alrededor de 15 especies de fauna herpetológica, Reptiles como Boa, Cuajipal, Falso Coral, Lagarto, Tortuga, entre otros; 51 especies de aves, como aclaraban, Búho de Antojos, Zapoyolito, Garza Azul, entre otros; 18 especies de mamíferos, como Ardilla, cusuco, guardatinaja, guatuzza, entre otros y 7 especies de peces como Gaspar, Guapote Lagunero, Mojarra, Róbalo, Tilapia, entre otros.

§ **Flora:** Se han identificado alrededor de 20 especies de flora en la propiedad Punta Mayales, tales como: Carao, cedro macho, Ceiba, chilamate, Cornizuelo, Guanacaste, Madero, Mangle Blanco, entre otros.

§ **Habitats Especiales:** La propiedad contiene amplias áreas de regeneración natural y humedales.

§ **Potencial Eco turístico o turismo:** Por las características ecológicas que la propiedad presenta y las condiciones físicas de la misma, permite que se desarrolle con éxito esta actividad, dado la accesibilidad al área; los atractivos existentes como colinas y variedad de vegetación y fauna que estimulan este desarrollo.

V

Que el propietario de la propiedad Punta Mayales, René Meneses se ha comprometido a cumplir los siguientes objetivos del área:

§ Designación de 181.21 manzanas para la conservación, protección y restauración de los recursos naturales y la biodiversidad existente en la zona ecológica.

§ Conservar las especies de flora y fauna

§ Promover el turismo en armonía con la naturaleza

§ Mantener la Reserva Privada bajo cuidado y seguridad

Por tanto en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad Rural **Punta Mayales**, perteneciente al Señor Rene Meneses Suárez, ubicada en la Comarca Hato Grande, Departamento de Juigalpa, Chontales, inscrita bajo los números 13,131, Tomos 163/213, Folios 14/263, Asientos 2, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones del Registro Público de la propiedad inmueble del Departamento de Chontales

SEGUNDO: Proceder a la Firma y Suscripción del **Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada** con el Señor Rene Meneses Suárez, propietario de la propiedad descrita en la cláusula primera de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO: La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil siete. JUANA ARGÑAL SANDOVAL, Ministra.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ADJUDICACION LICITACION POR REGISTRO LPR-SG-03-IDR/FN/AD-07

Reg. No. 14578 – M. 2170095 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN: La suscrita, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, **CERTIFICA Y DA FE** de haber tenido a la vista el Libro de Acuerdos Administrativos que, durante el año dos mil siete, lleva la Dirección Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), ente de gobierno descentralizado bajo la Rectoría Sectorial de la Presidencia de la República, creado por el Decreto número 41 94 “Creación del Programa Nacional de Desarrollo Rural al Campo”, del trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 184 del cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, transformado en Instituto de Desarrollo Rural, por la ley número 290, “Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 102 el día tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se reforma al Decreto número 41 94; y que de la página cincuenta y siete a la página cincuenta y ocho de dicho Libro de Acuerdos, se encuentra el Acuerdo Administrativo No. 29/07, suscrito el seis de septiembre del año dos mil siete, por la Directora Ejecutiva del IDR, el que integra y literalmente dice: “**ACUERDO ADMINISTRATIVO NO. 29/07** La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo cuarenta y uno guión noventa y cuatro (41-94) del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del uno de junio de mil novecientos noventa y ocho y la Certificación del Acuerdo Presidencial No. 362-2007 del veintiuno de agosto del año dos mil siete, librada por el Señor Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Casa de Gobierno, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete, y conforme la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus reformas; Decreto 21 – 2000 “Reglamento General de Contrataciones del Estado”. **CONSIDERANDO: I** Que el Comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo Administrativo No. 22/07 del veintiséis de junio del año dos mil siete, del procedimiento de Licitación por Registro **LPR – SG – 03 - IDR/FN/AD – 07** para la contratación de “Servicios de Vigilancia en el Instituto de Desarrollo Rural (Sede Central, Programas: Polos de Desarrollo, Desarrollo Lechero y Caminos Rurales)”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la licitación de referencia. Informe recibido por la Dirección ejecutiva en fecha 23 de agosto del corriente año y que ha sido debidamente estudiado y analizado por la suscrita. **II** Que la suscrita está plenamente de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Licitación contenidas en Acta de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil siete, ya que la oferta recomendada, corresponde efectivamente a la oferta que cumpliendo todas las condiciones del Pliego se considera la más baja evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta. **III** Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General, corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad adquirente, mediante resolución motivada, adjudicar la Licitación por Registro **LPR – SG – 03 - IDR/FN/AD – 07** para la contratación de “Servicios de Vigilancia en el Instituto de Desarrollo Rural (Sede Central, Programas: Polos de Desarrollo, Desarrollo Lechero y Caminos Rurales)”, en el término de Ley. Por tanto, **ACUERDA:** 1) Adjudicar a la Empresa “El Halcón, S.A.” la Licitación por Registro **LPR – SG – 03 - IDR/FN/AD – 07** contratación de “Servicios de Vigilancia en el Instituto de Desarrollo Rural (Sede Central, Programas: Polos de Desarrollo, Desarrollo Lechero y Caminos Rurales)” hasta por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,372.00) mensuales que incluyen IVA, por un periodo de doce meses, para un total anual de CIEN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ANUALES (US\$ 100,464.00) con impuestos. 2) La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural, como representante legal de la institución suscribirá el contrato derivado de este proceso. 3) La oficina de Administración de la Sede Central será la Unidad Encargada de verificar la correcta ejecución de los términos contractuales. 4) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación y continúense los tramites contractuales. 5) Cópiese, líbrese Certificación, Notifíquese a quienes corresponda conocer de la misma y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes

de septiembre del año dos mil siete. **J. Büchting, Juana María Büschting Morales. Directora Ejecutiva IDR. Un sello de la Dirección Ejecutiva del IDR**.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente certificación, en un folio útil de papel de ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de septiembre del año dos mil siete.- Indiana Castillo Caldera, Abogado y Notario Público.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 14209 – M. 2169787 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. DE 59-2007

Instituto Nacional Forestal (INAFOR) Dirección Ejecutiva, Managua, tres de Septiembre del año dos mil siete; las dos de la tarde.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 49 de la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290); el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) es un ente autónomo descentralizado del estado, con personería jurídica propia y capacidad en materia de su competencia.

II

Que de conformidad al Arto 7 numerales 1-16 de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, Ley 462; El instituto Nacional Forestal (INAFOR) esta facultado para facilitar procesos y acciones que contribuyan al desarrollo forestal sostenible y establecer los procedimientos y normas legales que determinen las reglas para ordenar y fomentar la producción y comercialización de material reproductivo forestal a nivel de los productores privados y del Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales (CMG&BSF).

III

Que la principal actividad del Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales (CMG&BSF) se centra en la producción de semillas forestales mejoradas y plántulas como uno de los recursos estratégicos del país, actividad para la cual se requiere disponer de semillas de calidad y plantas de viveros selectas, como uno de los factores básicos para el mejoramiento de la productividad señalada.

IV

Que es a partir de las semillas, sea su origen o propagación sexual o asexual que se inicia el proceso productivo forestal, en virtud de lo cual se constituye en uno de los insumos de mayor incidencia en el mejoramiento de los niveles de productividad forestal nacional, por lo que constituye una de las inversiones de efecto multiplicador más elevado para la economía de las personas naturales y jurídicas dueñas de bosques y plantaciones forestales, razón por lo cual es oportuno estimular dicha producción con un alto índice de calidad para su utilización racional.

POR TANTO

En base a las consideraciones antes relacionadas y con fundamento en el Capítulo V, disposiciones finales y transitorias, Arto. 49, en el ámbito de competencia del Ministerio Agropecuario y Forestal, numeral 2, que crea el Instituto Nacional Forestal, de la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo (Ley 290), Ley de Producción y Comercio de Semillas (Ley 280) y Ley de Normalización Técnica y Calidad (Ley 219).

RESUELVE

Arto1.- El Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales (CMG&BSF) apoyará desde el punto de vista técnico a las

personas naturales y jurídicas propietarios de fuentes semilleras destinadas a la producción y recolección de material reproductivo forestal.

Arto 2.- El Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales (CMG&BSF) firmará contratos de compra-venta de material reproductivo forestal, con las personas naturales y jurídicas propietarios de fuentes semilleras.

Arto 3.- El CMG&BSF tendrá el derecho de exclusividad sobre el manejo, recolección y extracción de material reproductivo forestal de la (s) fuente (s) semillera (s) certificada (s), durante la vigencia del contrato. En este sentido, ninguna persona natural o jurídica podrá recolectar y extraer material reproductivo forestal de las fuentes semilleras contratadas con el CMG&BSF..

Arto 4.- Los ingresos en concepto de pagos por comercialización de semillas y plantas forestales u otros productos y servicios brindados por el CMG&BSF deberán enterarse a la cuenta de rentas con destino específico creada por la Tesorería General de la República.

Arto 5.- El precio de las semillas en las fuentes semilleras será acordada con el productor. Los precios de referencia para la comercialización de

semillas forestales en el CMG&BSF serán establecidos anualmente por el INAFOR.

Arto 6.- El Instituto Nacional Forestal (INAFOR) a través del Centro de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas Forestales (CMG&BSF) podrá donar o intercambiar el material reproductivo forestal excedente o remanente, mediante convenio de colaboración entre el INAFOR y organismos sin fines de lucro, con el objetivo de reforestación en zonas prioritarias de importancia social, económica y ecológica. También podrá vender plantas a precios de costo considerando el interés social y las variaciones durante la época de baja demanda.

Arto 7.- Para efectos de producción de material genético reproductivo forestal (Semillas, estacas y plántulas) se deberá presentar la factura o etiqueta del material extendido por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a viveristas nacionales, considerando las especies forestales y las regiones edafoclimáticas donde se establecerá la reforestación.

Arto 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 15238 - M. 2175943 - Valor C\$ 95.00

**MODIFICACION AL PROGRAMA
ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - 2007**

La EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS - ENACAL, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas", y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, publica Modificación a su Programa Anual de Compras y Contrataciones del año 2007

MODIFICACION No. 6

Descripción	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado C\$	Precio Estimado US\$	Período Estimado Trimestral
Contratacion de Servicios de Exámenes Generales y Especiales para personal de riesgo de Enacal Nivel Nacional.	Servicio	Fondos Propios	Licitación Restringida	434.682,50	23.245,05	3

Martes, 02 de Octubre 2007.- Lic. Miguel Angel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

ALCALDIA

Reg. No. 15236 - M. 2176033 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA PARA LICITACION
DE EJECUCIÓN DE OBRAS AVISO DE LICITACION
RESTRINGIDA No LR-004-2007-UA**

**PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN "V" ZONA
3, Y REPARACION DE PREESCOLAR ROBERTO
CLEMENTE ZONA 12, CIUDAD SANDINO**

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de LICITACIÓN RESTRINGIDA, según Resolución No. 009-2007-UA del Alcalde Municipal, invita a todas

aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para el PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS ZONA 3 Y REPARACION DE PREESCOLAR ROBERTO CLEMENTE ZONA 12, CIUDAD SANDINO

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes de Fondos de transferencias.

2. Las obras deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, en la Zona No. 03, 12, su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (28) días calendario para cada uno contados a partir de la Firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones

(PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino que cita del Mercado Municipal, 1 Cuadra al Este, el día Miércoles 10 de Octubre del año 2007. En horas de oficina.

4. Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 600.00 (Seiscientos Córdobas Netos), en Caja General de Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones el día Miércoles 10 de Octubre del 2007, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.

5. La Visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el Viernes 12 de Octubre del corriente año, a las 09:00 a.m., Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de Alcaldía Municipal C. Sandino. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de Licitación tienen su base legal en Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio del Palacio Municipal de Ciudad Sandino, el día Viernes 19 de Octubre del año 2007, a las 3:00 PM. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

10. Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día Sábado 13 de Octubre del 2007, en el Auditorio Alcaldía. A las 10:00 a.m.

11. Las ofertas serán abiertas a las 3:30p.m del día Viernes 19 de Octubre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la sala de Conferencia del Palacio Municipal.

Lic. Roberto Somoza Romero, COORDINADOR ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13884 – M. 1105969 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0613, Partida No. 9882, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA VALESKA PORTILLO SALAZAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13885 – M. 1942925 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0611, Partida No. 9875, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA RUIZ OBANDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13886 – M. 1820747 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0617, Partida No. 9892, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARINA GUISELL SINCLAIR MORENO, a:natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13887 – M. 1942519 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0617, Partida No. 9894, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA CRUZ, natural de Rivas,

Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J Reyes

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13888 – M. 1942544 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0618, Partida No. 9895, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE PINEDA FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Julio César Sosa González, S.J Reyes

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13889 – M. 1942546 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0608, Partida No. 9865, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDUARDO CAMILO PACHECO MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13890 – M. 1943618 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0624, Partida No. 9924, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BLANCA ENMA GUTIERREZ RIVAS, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13891 – M. 1943263 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0608, Partida No. 9867, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATLIN YERANIA RAUDEZ SOZA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13892 – M. 1943317 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0608, Partida No. 9866, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO HERNANDEZ MERCADO, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13893 – M. 2351002 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0607, Partida No. 9862, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ROBELO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13894 – M. 2350900 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0605, Partida No. 9856, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ELISA ALVARADO AREVALO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13895 – M. 2350923 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0594, Partida No. 9823, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DELIA LEONOR ARCIA QUEZADA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada**

en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13896 – M. 2350840 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0600, Partida No. 9842, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO REAL SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13897 – M. 2352048 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0607, Partida No. 9863, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCYMAR GUTIERREZ ARAUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13898 – M. 2350827 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0606, Partida No. 9861, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEORGINA ALEJANDRA MEMBREÑO MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13899 – M. 2350809 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0606, Partida No. 9859, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANORIS MARIA MOYA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13900 – M. 2350846 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0606, Partida No. 9860, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIELA RAQUEL MONCADA ROMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13901 – M. 1942540 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0620, Partida No. 9902, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA HAYDEE FLORES PARRALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Ángel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de julio del año dos mil siete.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13902 - M.2160805 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías del IADE Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 096 en el Folio 096 la inscripción del Título que integramente dice: Número 096 Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CESAR ANTONIO ORTIZ CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Formulación y Evaluación de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Firma ilegible, Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Lic. Ana María Hernández, Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 096, Folio, 096, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de Junio del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13949- M. 2160858 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la Página 010, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de

Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

GERSAN DANIEL MADRIGAL OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a veinte días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte días del mes de julio del año dos mil siete.- Ing. Jeame Ines Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. No. 13950 – M. 2160884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 130, Folio 0003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

VIOLETA MARTINEZ LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de agosto del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González.- El Decano de la Facultad, Dr. Rene Cruz Quintanilla. – Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13951 – M. 2160902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I. Página 014, Línea 250 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“Universidad Jean Jacques Rousseau” UNIJJAR – POR CUANTO:**

JOHANA MARIA GARCIA DUARTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días de diciembre del dos mil seis. Rector Presidente.- Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de diciembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director. Departamento de Registro Académico.

Reg. 13952 – M. 2160848 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica

que la Página 027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

NEIDY LIZETH VALLE SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de mayo del 2007.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13953 – M. 2160849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 570 Página, Tomo II, del Libro 570 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NUBIA NINOSKA GARCIA QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de Marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 13954 - M. 2160863 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PSICOLOGIA**, presentada por **GENOVEVA DE LA CRUZ REYES BUSTOS**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, el 26 de enero de 2007, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve, del nueve de agosto del año dos mil siete, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PSICOLOGIA, de GENOVEVA DE LA CRUZ REYES BUSTOS**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.- Nivea González Rojas, Secretaria General

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-

Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN PSICOLOGIA, de GENOVEVA DE LA CRUZ REYES BUSTOS**, y el Certificado de Incorporaciones fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 434, Folios 481, 482, Tomo III. Managua, 29 de agosto del 2007.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 13955 – M. 2160904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DOUGLAS HUMBERTO PINEDA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13957 – M. 2160847– 2347397 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RONALD JAVIER JARQUIN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13958 – M. 2160845 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GERARDO ALFONSO PEREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 20 de julio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13959 – M. 2160890 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EVELING JULISSA PEREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13961 – M. 2160889 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo 65 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERICKA ARACELY SALINAS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13962 – M. 2160888 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARLON FERNANDO PEREZ BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13960 – M. 2160893 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BERNARDO ELIAS JARQUIN REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2006. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13963 – M. 2160877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 454, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUAN JOSE MENDOZA AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de abril de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13968 – M. 2160857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 436, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARMEN ELENA GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de abril de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13965 – M. 2160880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 168, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VERONICA MERCEDES ARBIZU RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes

de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R.Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 14 de agosto de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13966 – M. 2160872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 421, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IDELISA MERCEDES MARTINEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R.Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de agosto de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13964 – M. 2160859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 391, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

WALTER MANUEL ESPINOZA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R.Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de junio de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13967 – M. 2160873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 317, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PAULA ZULEMA ALFARO VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R.Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 6 de octubre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13969 – M. 2160850 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 171, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JESSICA LEONOR ROMANO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R.Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de agosto de 2007.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 13970 – M. 2160885 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice –Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 07, Partida 996, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

XIOMARA YESENIA ALTAMIRANO BARCENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de julio del dos mil siete. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 13971 – M. 2160862 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice –Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 60, Partida 904, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

AQUILES FRANCISCO JENKINS SANDERS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 13972 – M. 2160912 – 2563997 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 101, Página 051, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MAX ARMANDO SOLIS BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de agosto del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. – Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintidós de agosto del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13974 – M. 2160870 – 1242647 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 144, Página 072, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DARIO HERMOGENES RODRIGUEZ GARCIA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de agosto del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. – Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintidós de agosto del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13973 – M. 2160913 – 2298832 -Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 001, Página 1, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Agraria**”. **POR CUANTO**

JULIO ALBERTO OBANDO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Especialidad de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, Noel Zuñiga A. – Decano de la Facultad, Camilo Somarriba R. - Secretario General, David Mcfield R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de junio de mil novecientos noventa y dos. Lic. Ester Carballo Madrigal, Directora.

Reg. No. 13975 – M. 2160926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 028, Página 076, Tomo III,

del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELY DEL CARMEN VELASQUEZ ALEMAN, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13976 - M. 2160925 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 8, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR CRUZ MORALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Montenegro.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13977 - M.2160918-2587330 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 031 en el Folio 031 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 031. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JORGE ISAAC GARCIA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial, Cum Laude** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 031, Folio, 031, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible,

Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13978 - M.2160917-2587332 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 032 en el Folio 032 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 032. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LILLIAM MARGARITA PEREZ FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 032, Folio, 032, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13979 - M.2160912 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 106 en el Folio 106 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 106. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA LIDIA AGUILAR PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 106, Folio, 106, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro

Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13980 - M.2160910 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 080 en el Folio 080 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 080. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

PATRICIA DEL CARMEN TERAN PAGUAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración de Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada. Lucy Valenti García. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 080, Folio, 080, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, ocho de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14029 - M.2160952 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 074 en el Folio 074. la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 074. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LAURA REBECA MELENDEZ HOWARD, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración de Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada. Lucy Valenti García. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 074, Folio, 074, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14030 - M.2160929 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 140 en el Folio 140. la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 140. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ISRAEL HIDALGO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Mayling Gutierrez. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 140, Folio, 140, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13981 - M.2160896 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 139 en el Folio 139. la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 139. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MIGUEL EDUARDO BASCOPE NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Mayling Gutierrez. Decano. Hay un sello seco de

la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 139, Folio, 139, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13985 - M.2160842 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 148 en el Folio 148. la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 148. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RAMON RAMIRO RODRIGUEZ URCUYO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Mayling Gutierrez. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 148, Folio, 148, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, ocho de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13982 - M.2160886 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 003 en el Folio 003. la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 003. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YADIRA IVETH GALAN ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de

septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Maria Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 003, Folio, 003, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, ocho de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13983 - M.2160868 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 011 en el Folio 011. la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 011. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JOSE MIGUEL SALINAS TORRES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciada Maria Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 011, Folio, 011, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, ocho de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13984 - M.2160844 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 047 en el Folio 047. la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 047. Hay una foto en la Parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HEYDIN CAMILA OTERO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos

y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 047, Folio, 047, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14027 - M.2160975 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 044 en el Folio 044. la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 044. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

SILVIA MARIA CUADRA MONGALO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 044, Folio, 044, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14026 - M.2160980 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 053 en el Folio 053. la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 053. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

XOCHIL TAMARA BARRETO FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las

potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 053, Folio, 053, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14028 - M.2160969 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 054 en el Folio 054. la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 054. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CESAR ALEXANDER CALERO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Mayling Lau Gutierrez, Secretaria General. Firma ilegible, Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 053, Folio, 053, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay un parte inferior derecha"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14007 - M. 2160983 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 050, Página 025, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Agraria**". **POR CUANTO:**

JACSAN ROBLES JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA-SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 14008 - M. 2160990 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 310, Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Agraria". **POR CUANTO:**

IVANIA JANET MURILLO GARMENDEZ, natural de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintín días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marin.- Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14009 - M. 2160966 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA VADO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14010 - M. 2160964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

ALVARO JESUS ESTRADA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14011 - M. 2160958 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA LOPEZ TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 14012 - M. 2160978 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional de Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

CLARA ADRIANA ROCHA LORENTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional de Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General. N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14013 - M. 2160993- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 82, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HELEN DE LOS ANGELES HUERTA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14014 - M. 2160956 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VERONICA DEL CARMEN VEGA ARROLIGA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14015 - M. 2160937 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 142, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILLIAM ERNESTO CASTRO LOPEZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14016 - M. 2160988 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 66, Página 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUDITH DEL FIFI CASTILLO GUTIERREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir.

Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14017 - M. 2160936 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 254, Tomo VII, Partida 3163, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZAIDA MARIA MOJICA PAREDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14018 - M. 2161000 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 061, Tomo VII, Partida 2584, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEYDDY MARIEL MARENCO UMAÑA, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Honduras, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14019 - M. 2160954 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUNIETH IVONE SOLIS MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14020 – M. 2160951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 044/045, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

JERLIN DEL CARMEN HUETE MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14021 – M. 2160949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 045, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

JESSICA MARIA SEQUEIRA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14022 – M. 2160947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

CARLOS ADOLFO CASTILLO CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14023 – M. 2160945 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 046/047, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

MAURICIO JOSE TENORIO PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14024 – M. 2160932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 048, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

ARLEN FRANCISCA CACERES HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14025 – M. 2160940/2451722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 117, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

SUSANA DEL ROSARIO BELLO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 8 de marzo del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 14003 – M. 2160933– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 393, Página 197, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**.
POR CUANTO:

JOSEFA NICOLASA PERALTA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de julio de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 14005 – M. 2160960 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0471, Folio 018, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LEIVA ZELAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice-Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007.- Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 14006 - M. 2160942 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 258, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA ARACELY PORTOCARRERO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog Gurdíán.

Es conforme. León, 29 de agosto de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 14004 – M. 2160972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 95, Partida 780, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva

a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

MARJORIE DEL SOCORRO DELGADO TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Gersan Ramón Vasquez Espinoza.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es Conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de julio del dos mil seis.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 15235 - M. 2176061 - Valor C\$ 190.00

CITATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de **Distribuidora Panzyna S.A.**, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo **a las 2 de la tarde del viernes 26 día Viernes 26 de octubre del presente año**, en las oficinas de Panzyna Laboratories que citan en El Crucero, frente a la Iglesia católica, para abordar la siguiente Agenda:

1. Balance y Estado de Resultados
2. Varios

Managua, 4 de octubre del año dos mil siete.

Ricardo Hoigjelle Valle, Secretario de la Junta Directiva.

CITATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de **Panzyna Laboratories S.A.**, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo **a las 8 de la mañana del día 26 de Octubre del presente año**, en las oficinas de Panzyna Laboratories que citan en El Crucero, frente a la Iglesia católica, para abordar la siguiente Agenda:

1. Balance y Estado de Resultados
2. Varios

Managua, 04 de Octubre del año dos mil siete.

Ricardo Hoigjelle Valle, Secretario de la Junta Directiva.